

6.ª La vigencia de esta autorización, cuanto a los concesionarios Comunidad Civil «La Gota», y don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, está supeditada a la validez y subsistencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1962, aprobatoria del plano del manto subalveo del río Segura.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

9.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los concesionarios deberán constituirse en Comunidad de Regantes presentando en la Comisaría de Aguas del Segura, los documentos que establecen las disposiciones vigentes y tramitando el expediente oportuno, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

12. El agua objeto de esta concesión no podrá destinarse al riego de otra zona distinta de la que se autoriza, no pudiendo enajenarse con la independencia de la tierra y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

13. Las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento, no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar contadores de agua en sus instalaciones elevadoras, cuyas características, disposición y emplazamiento, quedarán reflejadas y justificadas en el Anejo que se cita en la condición 3.ª, y remitirán trimestralmente, o más a menudo, si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas de los citados contadores.

14. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

15. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar, las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como los que son objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le precedan en orden de preferencia.

16. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada, que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumaran el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigentes y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 23 de abril de 1953.

17. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

18. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

19. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de

las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Decreto 673/1973, de 15 de marzo, que previene actuaciones del IRYDA en la Zona Regable dentro de la comarca de las Vegas Alta y Media del Segura, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a los efectos previstos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

20. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni las instalaciones elevadoras, ni las superficies regables, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros (40) de altura sobre el terreno y de veintiocho por veintiocho (28 por 28) centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien (100) metros o menos, cuando haya cambios de dirección en los que deberá colocarse necesariamente uno. La situación de los hitos quedará consignada en el Anejo citado en la condición tercera.

21. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

22. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento, a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

23. El depósito del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1974. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Reyes Ruiz y otros un aprovechamiento de aguas del río Genil, en termino municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don José Reyes Ruiz y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en termino municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Reyes Ruiz y a don Francisco Reyes Hens y doña Inocencia Ruiz Dugo, en sus respectivas titularidades, el derecho para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectarea, equivalentes a un total de 27,04 litros por segundo de aguas del río Genil, en termino municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 34,8051 hectareas de la finca de su propiedad, denominada «La Tamiza», sin que pueda derivarse anualmente un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada, y cuyas obras deberán ajustarse al proyecto que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 802.624,43 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Aunque las obras han de ajustarse a las figuradas en el proyecto que se aprueba, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir de los concesionarios la instalación de elementos moduladores o de control, previa la redacción del oportuno expediente, cuando, a juicio del Servicio, pueda ser conveniente para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del final de los trabajos, en cuyo momento se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, especialmente, las ca-

racterísticas de la maquinaria instalada y la coincidencia o no de las obras ejecutadas con las que han sido autorizadas, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que la referida acta reciba aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Reyes Ruiz y otros, un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don José Reyes Ruiz y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don José Reyes Ruiz y a don Francisco Reyes Hens y doña Inocencia Ruiz Dugo en sus respectivas titularidades, el derecho para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 41,97 litros por segundo de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego por aspersión de 89,9582 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «La Tomiza», sin que pueda derivarse anualmente un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, ajustándose las obras a las figuradas en el proyecto que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.598.512,30 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Aunque las obras han de ajustarse a las figuradas en el proyecto que se aprueba, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir a los concesionarios la instalación de elementos moduladores o de control, previa la redacción del oportuno expediente, cuando, a juicio del Servicio,

pueda ser conveniente para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del final de los trabajos, en cuyo momento se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, especialmente, las características de la maquinaria instalada y la coincidencia o no de las obras ejecutadas con las que han sido autorizadas, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que la referida acta reciba aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Benítez Pérez de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos.

Don Manuel Benítez Pérez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Manuel Benítez Pérez autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 346,20 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 432,7445 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Saetilla», situada en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo elevado por las instalaciones no podrá superar el valor de 415,44 litros por segundo, en cuyo caso la utilización diaria de las instalaciones no podrá exceder de 20 horas. La Administración se reserva el derecho de modificar libremente esta condición, en cuyo caso el concesionario quedará obligado a elevar el caudal teórico continuo que se concede.